Don Antonio Amar y Borbon, Arguedas y Vallejo de Santa-Cruz, Caballero profeso del Orden de Santiago, Gran Cruz de la Real y distinguida Española de Cárlos III.° Teniente General de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Nuevo Reyno de Granada, Presidente de la Real Audiencia de Santafé, Superintendente General de Real Hacienda y Rentas Estancadas, Subdelegado de la de Correos, &c.

A LOS Señores Regente y Oydores de esta Real Audiencia Pretorial; á los Gobernadores y Corregidores de la comprehension de este Vireynato, Alcaldes Ordinarios asi de esta Ciudad, como de las Ciudades, Villas y Lugares de su comprehension, hago saber: Que ha llegado á mi noticia haberse esparcido algunos papeles sediciosos turbativos del buen orden y tranquilidad pública, sin duda con el fin de preocupar con pretextos aparentes, y supuestos falsos los animos incautos, y corromper la lealtad y sencillez de los buenos Vecinos que no pueden precaverse del malicioso veneno que incluyen sino se les previene el animo; tales son por exemplo las proclamas que se han difundido con motivo de las ocurrencias de Quito, llenas de preocupaciones, suposiciones arbitrarias, y perniciosos principios, pretendiendolos cubrir con el velo de una Santa Religion que profanan, y una lealtad y obediencia á nuestro amado Rey el Señor Don Fernando 7.° á quien insultan con su insurreccion. Tales son asi mismo otras papeletas de noticias supuestas, en que se pintan progresos en la Europa de la detestable Nacion Francesa y del pérfido Napoleon, en circunstancias de que por conductos seguros tenemos las mas positivas y seguras de la prosperidad de nuestras Armas y las de las Naciones coligadas, no siendo sin duda otro el fin de los malevo-

los que fraguan dichas falsedades que el de inducir descontento en los leales Vasallos de S. M. y disponerlos para qualesquier siniestro proyecto; y deseando se corte en sus principios este gérmen de iniquidad, y que los que inventan y propagan semejantes papeles recuerden sus obligaciones y tengan presentes las leyes prohibitivas de semejantes atentados á la tranquilidad pública. Por tanto mando:

1. . . .Que ninguna persona de qualesquiera clase ó condicion que sea, sea osada de formar, copiar, esparcir, ni leer las dichas proclamas, noticias y papeles, sò las penas de la Pragmática inserta en la Ley 8, Titulo 15, Libro 8, de la Recopilacion de Castilla y demas leyes del Reyno sobre el asunto, de las que se usará à proporcion de la malicia con que se contravenga à lo mandado.

2. . . . Que en ellas incurran asi mismo los que las reciban por el Correo ú otro conducto sin denunciarlas inmediatamente á este Gobierno ó á qualesquiera de los Señores Oydores Alcades del Crimen en su Quartel, y en las Provincias y demás Ciudades, à los Gobernadores y Corregidores, y donde no los haya, ante los Alcaldes Ordinarios y demas Justicias.

3. . . .Que asi mismo serán incursos todos los que las oyeren leer, ó supieren que exîsten en poder de alguna persona, á quien tendràn obligacion de deduncìar, bajo la seguridad de que se ocultará el nombre del denunciante, si lo exîgiere, para evitarle el perjuicio que pueda seguirsele.

4. . . .Que por la jurisdiccion eclesiastica se emplee tambien todo el zelo de su oficio pastoral, en hacer conocer al público sus deberes de conciencia y justicia en las actuales ocurrencias, previniendole contra la seduccion y el engaño por medio del Confesonario, y del Púlpito con las mas christianas y eficaces exôrtaciones, como asi se espera, y de que han dado muy buen exemplo el discreto Provisor Gobernador del Arzobispado, y el Señor Maestre-Escuela en los respectivos Sermones que ultimamente han predicado, el primero en la solemne Rogativa celebrada en la Santa Iglesia Metropolitana, y el segundo aquella misma noche en la Capilla del Sagrario de esta Capital.

5. . .Que asi mismo se exîte à los Sábios del Reyno para que empleen sus luces y talentos en fixár la opinion púbica à favor de la Santa Causa que hemos jurado defender, y de nuestro actual Gobierno Supremo Central, que tan gloriosamente la sostiene; dirigiendo sus discursos ó proclamas sobre tan interesantes objetos à éste Superior Gobierno, quien con el debido conocimiento de su mérito, y utilidad lo harà imprimir y publicar, ofreciendo seràn atendidos y recompensados proporcionalmente por estos trabajos; extendiendose ésta última oferta á todos los que se distinguieren en algun servicio à favor de la causa pública.

6. . .Que los dichos Señores Ministros Alcaldes del Crimen, y los demas Jueces y Justicias que van expresados, celen y cuiden muy particularmente de la observancia de èste Decreto, ya sea inquiriendo contra los contraventores, ya rondando y velando segun lo exîjan las circunstancias, dexando á su prudencia el uso de los medios oportunos.

Y para que llegue à noticia de todos mando asi mismo se publique por Bando, y se fixe en los sitios públicos de ésta Ciudad, y se comunique à los Gobernadores Corregidores y demas cabezeras de partido, para que se execute lo mismo en sus distritos. Dado en Santafé de Bogotá á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos nueve años.= Antonio Amar.= José de Leyva.

Es Copia.

BOT-556
bBB
N530
1809
1